



RAD. No. 2021-00018.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial del Acreedor Solvens **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, aporta certificación en la que informa que se encuentran saldadas las obligaciones a cargo de la parte ejecutada **HOMER ENRIQUE SEÑA GUERRA**.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de agosto de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la apoderada judicial del subrogatario Acreedor Solvens **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, identificado con el NIT. 860.402.272-2, representado legalmente por su Mandatario **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, arrima certificación fechada ocho (8) de junio de 2023, emanada de la dependencia Subdirección de Cartera, Vicepresidencia de Operaciones de esa entidad, donde informa que el once (11) de octubre de 2021, recibieron un traslado por parte de **BANCOLOMBIA** por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.166.664), y por el monto de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.645.352), a nombre del aquí ejecutado **HOMER ENRIQUE SEÑA GUERRA**, identificado con la C.C. No. 92.505.475, para cubrir la totalidad de las deudas Nro.1000000115276, y 1000000115343 que registraba en la base de cartera del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, derivadas del reconocimiento de las garantías Nro.5117643, y 52132023 a la entidad financiera, enunciando que dichas obligaciones se encuentran relacionadas con el crédito del banco Nro.**5060093503**, y **5060094276** que a la fecha las garantías mencionadas se encuentran en estado EX1-Extinguida saldada, indicando la cancelación total de las obligaciones de crédito garantizadas descritas anteriormente.

Ahora, teniendo en cuenta que esta unidad judicial en Proveído calendado trece (13) de septiembre de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago parcial de la obligación únicamente en lo atinente a la porción o cuota correspondiente a **BANCOLOMBIA S.A.**, prosiguiéndose la ejecución por el porcentaje correspondiente al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y como quiera que este último ahora certifica que el ejecutado **HOMER ENRIQUE SEÑA GUERRA** canceló la totalidad de la obligación adeudada, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P., se decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y así quedará en la resolutive de este proveído.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, levántense la medida cautelar decretada el veinticinco (25) de enero de 2021, consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada, **HOMER ENRIQUE SEÑA GUERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.505.475., en las cuentas corrientes, de ahorros de los siguientes establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro de esta ciudad: : **BANCOLOMBIA**,

BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCAMIA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, COLPATRIA, ITAU, BCSC CAJA SOCIAL, PICHINCHA, FALABELLA, BANCO W, comunicada con Oficio No. 061 del diecisiete (17) de febrero de 2021. **Oficiese.**

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fd6fefab2916a0383e4f8111e8ad79fa2f9a495fe8d5a72674aa1fd0859666**

Documento generado en 17/08/2023 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>